

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CÁTEDRA: RÉGIMEN TRIBUTARIO-RODRÍGUEZ USÉ (455)
COMISIÓN: 5

NOTA: "EFECTOS ECONÓMICOS DE LA IMPOSICIÓN A LA RENTA DE LAS PERSONAS" (PRELIMINAR)
Lic. Pedro Ignacio Velasco

I.- Introducción

En la actualidad, el impuesto sobre los ingresos netos de las personas constituye la principal fuente de financiamiento de los estados desarrollados por considerarse un impuesto con propiedades recomendables desde el punto de vista de todo "sistema tributario deseable".

- Presenta una relativa neutralidad en la asignación de los recursos;
- Relativa capacidad redistributiva;
- Apreciable capacidad de estabilización automática (en conjunción con el impuesto sobre las sociedades).

Las últimas dos cualidades, revisten un carácter macroeconómico y presentan una fuerte relación con la estructura de alícuotas del impuesto y, en menor medida, con la amplitud de la definición de "renta" como base imponible. Por su parte, la percepción acerca de la relativa neutralidad del tributo se atribuye al carácter "personal" que presenta el impuesto en relación con los demás impuestos "reales" que afectan de manera directa los precios relativos de los bienes.

No obstante, antes de pasar al análisis de estas cualidades mencionadas, conviene describir la estructura típica del impuesto y analizar algunas cuestiones técnicas relacionadas con ella.

En su origen teórico, este impuesto agrupa los ingresos netos de las personas físicas, tratados de manera global e indistinta cualquiera haya sido su fuente, aplicándole una estructura de alícuotas ascendente según se incremente la base imponible declarada por el sujeto. En consecuencia, más allá de las características particulares que revista el impuesto en los diversos países en los que se aplique, pueden analizarse las virtudes y defectos generales de este tributo de base amplia y personal con estructura progresiva de alícuotas.

II.- Estructura del impuesto

Para analizar la estructura del impuesto personal a la renta, comencemos con un ejemplo numérico de determinación del monto del impuesto:

| | <u>Contribuyente A</u> | <u>contribuyente B</u> |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Renta total | 100 | 100 |
| Exclusiones, deducciones y exenciones | (60) | (50) |
| Renta imponible | 40 | 50 |
| Alícuotas \$ 0 a 20-----20% | | |
| \$ Mas de 20---40% | | |
| Impuesto: Primeros \$20-----20% | 4 | 4 |
| Adicional 40% del excedente | 8 | 12 |
| | ----- | ----- |
| | 12 | 16 |
| Relación IMP / RENTA TOTAL | 12% | 16% |
| Relación IMP / RENTA IMPONIBLE | 30% | 32% |
| Alícuota Marginal | 40% | 40% |

Puede observarse en el ejemplo, que el impuesto determinado resultará de la aplicación a la renta total de las exclusiones, deducciones y exenciones; y de la estructura de las alícuotas.

Las exclusiones, deducciones y exenciones afectan la diferencia entre la relación impuesto/renta imponible y la relación impuesto/renta total, según la relación entre la renta imponible y la renta total (en el ejemplo, solo el 40% de la renta total queda como renta imponible para A y el 50% para B).

Respecto a las decisiones sobre la estructura de alícuotas, resulta importante respecto a la distancia entre la alícuota media y la marginal, ya que esta última afectará las decisiones marginales de los contribuyentes de niveles de ingreso mas elevados (aspecto que será ampliamente descripto en secciones posteriores).

Efectos sobre la equidad del impuesto de la aplicación de deducciones o créditos fiscales.

Habitualmente la definición fiscal de renta responde al llamado criterio Renta-Producto (o criterio de la fuente) en el cuál la renta es concebida como el fruto (producto) de una fuente permanente, distinto de ella y medido en forma tal de no afectar la permanencia de dicha fuente. Por ello se excluye de la definición de renta en este criterio:

- Ganancias de los juegos de azar, herencias, donaciones, por resultar ingresos que no derivan de una fuente permanente.
- Las diferencias de valor en la compra-venta de inmuebles, debido a que no se trata de una actividad habitual y permanente.
- Las ganancias de capital no realizadas, como el incremento del valor de las acciones de sociedades.

Estos rubros, al estar excluidos del impuesto personal a la renta, habitualmente son alcanzados por otros impuestos especiales (a las ganancias eventuales, a la compra venta de acciones, a las herencias, etc.).

Nótese que la exclusión de estos rubros disminuye la progresividad tributaria global, pues estos impuestos en su mayoría son proporcionales (alícuota única) y con alícuota inferior a la marginal máxima del impuesto personal a la renta. En consecuencia, la exclusión de cada uno de estos rubros de la definición de renta significa una disminución del gravamen, en proporción a la diferencia entre la alícuota marginal aplicable al contribuyente y la alícuota única del otro impuesto.

Ejemplo:

Impuesto a las ganancias eventuales: 15%

Alícuota marginal máxima del impuesto a la renta: 45%

| <u>IMPUESTO A LA RENTA.</u> | <u>IMPUESTO ESPECIAL.</u> | | |
|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|
| Ganancia Bruta | \$100 | Monto Imponible | \$10 |
| Exclusión | (\$10) | | |
| | ----- | Alícuota | 15% |
| Ganancia Neta | \$90 | Nuevo Impuesto | \$1,5 |
| Alícuota | 45% | | |
| Impuesto sin exclusión | \$45 | | |
| Impuesto con exclusión | \$40,5 | | |

(Reducción del impuesto por la exclusión) (\$4,5)

En este caso se perderá el 30% de la recaudación sobre la exclusión en el impuesto a la renta.

Las detracciones de la renta total reciben en la legislación diferentes denominaciones: exclusiones, gastos necesarios para obtener la renta y mantener la fuente, deducciones personales, exenciones. Las razones de política fiscal pueden ser muy variadas y corresponderán a las peculiaridades de cada país y cada época, por ejemplo: exclusión de los intereses sobre la deuda publica (para promover la colocación de títulos públicos); de los intereses de todos los depósitos de ahorros (para incentivar el ahorro financiero), admisión de aportes jubilatorios y de gastos de salud y seguros de vida como gastos necesarios para mantener le fuente (para reconocer las características especiales del trabajador como fuente de renta), mínimos no imponibles y cargas de familia (para favorecer las rentas del trabajo personal a diferencia de rentas provenientes de la propiedad y para favorecer a los matrimonios y familias).

Cualquiera sea el motivo, se trata de decisiones de política fiscal que significan una preferencia impositiva en favor de determinados contribuyentes a costa de recaudación para el fisco. Desde un punto de vista práctico, son subsidios implícitos otorgados a través de deducciones o exenciones de cualquier índole que resultarían equivalentes a cobrar en su totalidad los impuestos y hacer frente a gastos explícitos con la misma finalidad.

Con independencia del aspecto recién señalado, la progresividad típica del impuesto personal a la renta introduce otro factor importante: la deducción uniforme significa distinto impacto según los niveles de ingreso de los contribuyentes.

Ejemplo:

Una donación de \$100 de un contribuyente de ingresos altos con alícuota marginal del 45% significa que casi la mitad de la donación es financiada por el fisco a través de una reducción de la recaudación. Mientras tanto, un contribuyente con una alícuota marginal del 15% recibirá un alivio impositivo de solo \$15 por cada \$100 en donaciones.

| | <u>INGRESOS ALTOS</u> | <u>INGRESOS BAJOS</u> |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Ganancia Bruta | \$1000 | \$300 |
| Deducción por donación | (<u>\$100</u>) | (<u>\$100</u>) |
| Ganancia Neta | \$900 | \$200 |
| Alícuota | 45% | 15% |
| Impuesto sin deducción | \$450 | \$45 |
| Impuesto con deducción | \$405 | \$30 |
| Reducción del Impuesto por donación | \$45 | \$15 |

Este mismo resultado ocurrirá para otro tipo de deducciones generalmente utilizadas, como las cargas de familia, etc.

La solución técnica para estos problemas puede instrumentarse a través del *crédito fiscal*. Este mecanismo consiste en otorgar una reducción en el monto del impuesto a pagar una vez calculado el mismo según la estructura de alícuotas, en lugar de permitir la deducción de la base para arribar a una menor renta imponible. Por ejemplo, se computa como pago a cuenta del impuesto el 20% de las donaciones. De esta forma, el incentivo tributario se iguala entre contribuyentes de distintos niveles de ingreso, y en caso de que el impuesto determinado sea menor que el crédito fiscal, el saldo a favor del contribuyente debiera pagarse en efectivo por parte del fisco. La aplicación de esta idea está vinculada con el llamado "impuesto negativo".

| | <u>INGRESOS ALTOS</u> | <u>INGRESOS BAJOS</u> |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Ganancia bruta | \$1000 | \$300 |
| Deducción por hijo | (<u>\$0</u>) | (<u>\$0</u>) |
| Ganancia Neta | \$1000 | \$300 |
| Alícuota | 45% | 10% |
| Impuesto sin deducción | \$450 | \$30 |
| Crédito Fiscal 20% | \$90 | \$6 |
| Impuesto a pagar | \$360 | \$24 |

Puede verse que tanto antes como después de la aplicación del crédito fiscal, en este caso el contribuyente de mayor ingreso paga 15 veces más impuesto que el de ingresos menores, y en consecuencia no se producen alteraciones en la equidad por la aplicación de beneficios fiscales.

Impuesto Negativo

Las propuestas del impuesto negativo tratan de complementar la redistribución personal del ingreso obtenida mediante el impuesto, ya que esta redistribución queda truncada, en el impuesto tradicional, cuando el nivel de

ingreso no supera el mínimo no imponible. Como consecuencia, sería necesario pagar una transferencia (cobrar un impuesto negativo) para aquellos contribuyentes con ingresos inferiores al mínimo no imponible.

Por Ejemplo:

Mínimo no imponible----\$40.

Rentas de \$40 a \$60----20%.

Rentas de más de \$60----40%.

- A)** Mas de \$60 Paga \$4 ($\$20 \times 0,20$) mas 40% sobre excedente de 60.
B) \$40 a \$60 Paga 20% sobre el excedente de \$40.
C) \$20 a \$40 Recibe 20% sobre el faltante hasta \$40.
D) Menos de \$20 Recibe \$4 ($\$20 \times 0,20$) mas 40% sobre el faltante hasta \$20.

| | <u>A</u> | <u>B</u> | <u>C</u> | <u>D</u> |
|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ganancia Bruta | \$64 | \$45 | \$30 | \$10 |
| Mínimo no imponible | (<u>\$40</u>) | (<u>\$40</u>) | (<u>\$40</u>) | (<u>\$40</u>) |
| Ganancia Neta | \$24 | \$5 | (\$10) | (\$30) |
| Impuesto | \$5,6 | \$1 | (\$2) | (\$8) |

En otros términos, el mínimo no imponible (o en general cualquier deducción, exclusión o exención) puede interpretarse como un monto gravado a tasa cero.

Para el caso argentino, el Dr. Enrique Reig, propuso¹ que la legislación abandone el sistema de deducción en la base para fijar los límites exentos y cargas de familia, y en cambio se adopte el criterio de conceder un crédito de impuesto a deducir del impuesto determinado sin computarlos. De este modo, sin dejar de conceder el beneficio, se corrige el defecto que se presenta, con la deducción en la base imponible, de que el importe traducido a impuesto, significa una disminución de tributo mucho mayor para los sectores de contribuyentes de altos recursos. Con estas propuestas, se acentúa la progresividad del gravamen y se obtiene una mayor equidad.

III.- El impuesto a la renta y la capacidad de estabilización automática.

La rama de las finanzas públicas dedicada a buscar la estabilización de la economía global surge en los años '30 con la gran depresión y la Revolución Keynesiana. Hasta ese entonces predominaba el pensamiento de las Finanzas Clásicas que planteaba que una política sana y ortodoxa consistía en mantener equilibrado el presupuesto Financiero del Estado (ingresos genuinos = gastos).

La aplicación de la doctrina Keynesiana a las Finanzas Publicas a través de lo que se denominó Finanzas Funcionales² surgió como respuesta a la falla de mercado que acontecía, y fue tomada más tarde por Richard Musgrave para encasillarla en su clasificación como "rama de estabilización".

A través de este enfoque, se entiende que las fluctuaciones económicas que genera el sector privado de la economía pueden atenuarse a través de los efectos compensatorios de los gastos e ingresos públicos.

En la medida en que estos cambios en la política presupuestaria se adopten de una manera expresa a fin de atenuar las variaciones en el nivel de precios y empleo, puede decirse que se está frente a medidas compensatorias de tipo *discrecional*.

Sin embargo, puede ser que sean las mismas fluctuaciones económicas las que den lugar a modificaciones en los gastos públicos o en la recaudación tributaria, de manera tal de estabilizar en forma *automática* el componente cíclico de las economías modernas.

¹Reig E., Reforma necesaria en la estructura del impuesto a las ganancias en Argentina, Academia Nacional de Ciencias Económicas.

²La denominación de finanzas funcionales se debe a que los niveles de composición de los gastos debían estar destinados en función de estabilizar la economía global.

Esta concepción, puede esquematizarse a través del modelo Keynesiano de Renta-Gasto, mediante el cual pueden obtenerse los multiplicadores del gasto agregado autónomo, lo que serán de gran utilidad a la hora de entender el efecto estabilizador de la política tributaria.

Definición de variables del modelo:

- **I** = Inversión Privada independiente del nivel de producción. (autónoma)
- **G** = Gasto Público autónomo
- **T** = Recaudación Tributaria
- **P** = Nivel de Precios (El modelo supone precios fijos)
- **Y** = Ingreso Nacional = total de bienes producidos en la economía. (PBI).
- **TR** = Transferencias del gobierno a las familias
- **C** = Consumo
- **Yd** = Ingreso Disponible = $Y + TR - T$

El principal supuesto de este modelo es la forma funcional que se asume para el consumo de la economía:

$$C(Y) = a + b Yd = a + b (Y - T + TR) \quad (0 < b < 1)$$

Dado que no existe sector externo, entonces el equilibrio del modelo se dará cuando la oferta agregada sea igual a la demanda agregada, esto es cuando el ingreso (oferta) sea igual a la suma de las demandas de cada uno de los sectores de la economía. Por lo que la demanda total será igual a la demanda de las familias (consumo), más la demanda de las empresas (inversión) más la demanda del gobierno (gasto público).

$$Y = C + I + G$$

Si reemplazamos la función consumo, vemos que la ecuación de Equilibrio nos quedaría:

$$(1) Y = a + bY - bT + bTR + I + G$$

reagrupando y despejando **Y** obtenemos:

$$(2) Y = \frac{1}{1-b} (a - bT + bTR + I + G)$$

Donde:

$A^0 = a - bT + bTR + I + G$ es el Gasto agregado autónomo; y

$\frac{\Delta Y}{\Delta A^0} = \frac{1}{(1-b)}$ es el multiplicador del gasto agregado autónomo, y que determina qué variación

absoluta se producirá en el nivel de ingreso nacional como consecuencia de una variación absoluta del gasto autónomo agregado de ΔA^0 .

Hasta aquí hemos supuesto que la recaudación es autónoma y los gastos que efectúa el Estado son también independientes del nivel de renta y no se alteran por motivos de variaciones del nivel de producción. En la realidad la gran mayoría de los impuestos siempre están relacionados de una u otra forma al nivel de producción de un país, como así también los gastos. Es por ello levantando el supuesto de autonomía de los impuestos nos acercáramos más a la realidad.

La recaudación será ahora:

$$T = T^0 + tY$$

T^0 = componente autónomo.

$$t = \Delta T / \Delta Y$$

La nueva renta de Equilibrio será: $Y = \frac{1}{(1-b+bt)} A^0$

donde ahora el nuevo multiplicador del gasto es $\frac{\Delta Y}{\Delta A^O} = \frac{1}{(1-b+bt)} = \frac{1}{(1-b(1-t))}$

Puede apreciarse que el nuevo multiplicador con impuestos inducidos por el nivel de ingreso resulta menor al correspondiente con ingresos fiscales autónomos: $\frac{1}{(1-b+bt)} < \frac{1}{(1-b)}$, lo que se corresponde con el hecho de la aparición de una nueva fuga del flujo circular de la renta (la propensión marginal a tributar $(1-t)$) a la ya existente propensión marginal a ahorrar $(1-b)$.

De esta manera, toda vez que el ingreso se expanda, una proporción de ese incremento será retirada de la circulación en forma de impuestos. Análogamente, cuando la actividad se retraiga, también lo hará la recaudación (en términos absolutos), amortiguando la recesión.

En consecuencia, los Estabilizadores Automáticos pueden instrumentarse en el sistema tributario, generando impuestos que reduzcan su recaudación cuando el nivel de actividad se retraiga, y viceversa en las expansiones.

El tamaño del estabilizador

En el modelo keynesiano simple que hemos estado analizando, una forma de medir el grado en que la implementación de este tipo de impuestos atenúa el ciclo económico, viene dada por la variación que se produce en el multiplicador de las variables autónomas al introducir el "estabilizador" (en este caso el impuesto a la renta). Entonces puede definirse esta diferencia como el Coeficiente de Estabilización Automática (α), una vez que se lo expresa como cociente de alguno de los dos multiplicadores:

$$\alpha = \frac{\frac{1}{1-b} - \frac{1}{1-b(1-t)}}{\frac{1}{1-b}} = \frac{bt}{1-b(1-t)} = \frac{bt}{1-b+bt}$$

Donde puede apreciarse que el coeficiente de estabilización aumenta ante incrementos de la alícuota del impuesto sobre el ingreso (t).

Mientras para el caso de una propensión marginal a consumir de 80% y una alícuota del impuesto del 25%:

$$\alpha = 0.8 \cdot 0.25 / [1 - 0.8(1 - 0.25)] = 0.5$$

Esto significa que ante una recesión, el 50% de la caída es amortiguada automáticamente por el sistema tributario.

Para el caso en el que la alícuota aumenta a 0.3, el coeficiente de estabilización automática aumentará a 0.55.

Sin embargo, no sólo el valor medio de la alícuota resulta determinante de la capacidad de estabilización del instrumento tributario, sino que la estructura de alícuotas y la base imponible del impuesto juegan un papel preponderante.

Para ello resulta necesario establecer los conceptos de Flexibilidad Tributaria, y Elasticidad Tributaria.

La flexibilidad del sistema tributario ($F_{T,Y}$), la cual se define como la relación del aumento de las recaudaciones tributarias ante un aumento en el ingreso nacional en términos absolutos.

$$F_{T,Y} = \frac{\Delta T}{\Delta Y} = t$$

Por su parte, la Elasticidad del Sistema tributario ($E_{Y,T}$), se define como la variación porcentual de la recaudación tributaria ante una variación porcentual del ingreso nacional:

$$E_{T,Y} = \frac{\Delta T / T}{\Delta Y / Y} = \frac{\Delta T}{\Delta Y} \cdot \frac{Y}{T} = F_{T,Y} \cdot \frac{Y}{T}$$

$$E_{T,Y} = t \cdot \frac{Y}{T}$$

$$t = E_{T,Y} \cdot \frac{T}{Y}$$

³ Puede verse claramente que de no existir impuestos autónomos ($T = t Y$), entonces la Elasticidad del Sistema Tributario sería igual a uno.

De esta forma, se puede reexpresar el coeficiente de estabilización automática como:

$$\alpha = \frac{bt}{1-b+bt} = \frac{b}{\frac{1-b}{t} + b} = \frac{b}{\frac{1-b}{\frac{T}{Y}} + b} = \frac{b}{\frac{T}{Y} \cdot E_{T,Y}}$$

Como resultado, de la reexpresión se puede apreciar que el poder de estabilización del sistema tributario dependerá positivamente de la presión tributaria (T/Y), y de la elasticidad del sistema tributario, la que a su vez, podemos volver a expresar de la siguiente forma:

$E_{T,Y} = \frac{\Delta T/T}{\Delta Y/Y} = \frac{\Delta T/\Delta Y}{T/Y}$ y multiplicando y dividiendo en el denominador por la variable B (monto de la Base Imponible); y en el numerador por ΔB (variación absoluta de la Base Imponible), se puede obtener lo siguiente:

$$E_{T,Y} = \frac{\Delta T/\Delta Y}{T/Y} = \frac{\Delta T}{T} \times \frac{\Delta B}{B} \times \frac{\Delta Y}{Y} = (E_{T,B}) \times (E_{B,Y}),$$

que muestra que la Elasticidad del Sistema Tributario (para el caso que

el mismo se compone de un Impuesto $T=t \cdot Y$), es el resultado del producto de la Elasticidad de la Recaudación respecto de la Base Imponible ($E_{T,B}$), y la Elasticidad de la Base Imponible respecto del Ingreso Nacional ($E_{B,Y}$).

El primero de los componentes crecerá conforme aumente la progresividad de las alícuotas del tributo; mientras que el segundo hace referencia a la variación porcentual en el monto de la base imponible provocado por una variación porcentual en el ingreso nacional.

Como consecuencia, la capacidad de estabilización del instrumento tributario, aumentará en la medida que su estructura de alícuotas resulte más progresiva; y su base imponible reaccione con mayor sensibilidad ante variaciones en los niveles de actividad del Ingreso Nacional.

Sin duda, estas son características fuertemente presentes en el Impuesto sobre la Renta Personal en forma existente en la mayoría de los países donde se aplica, por lo que resulta un "estabilizador automático" por excelencia.

IV.- Neutralidad en la asignación de los recursos.

Al tratarse de un tributo clasificado como "personal", resultaría neutral⁴ sobre los precios relativos de los bienes en los que se consume el ingreso gravado, a diferencia de impuestos "reales" sobre determinados consumos que constituyen alteraciones directas de los consumos afectados por el gravamen.

Sin embargo, si bien presenta relativa neutralidad respecto del consumo relativo de bienes, generará alteraciones en las decisiones de los agentes económicos en cuanto al esfuerzo laboral, y en algunos casos en las decisiones de ahorro.

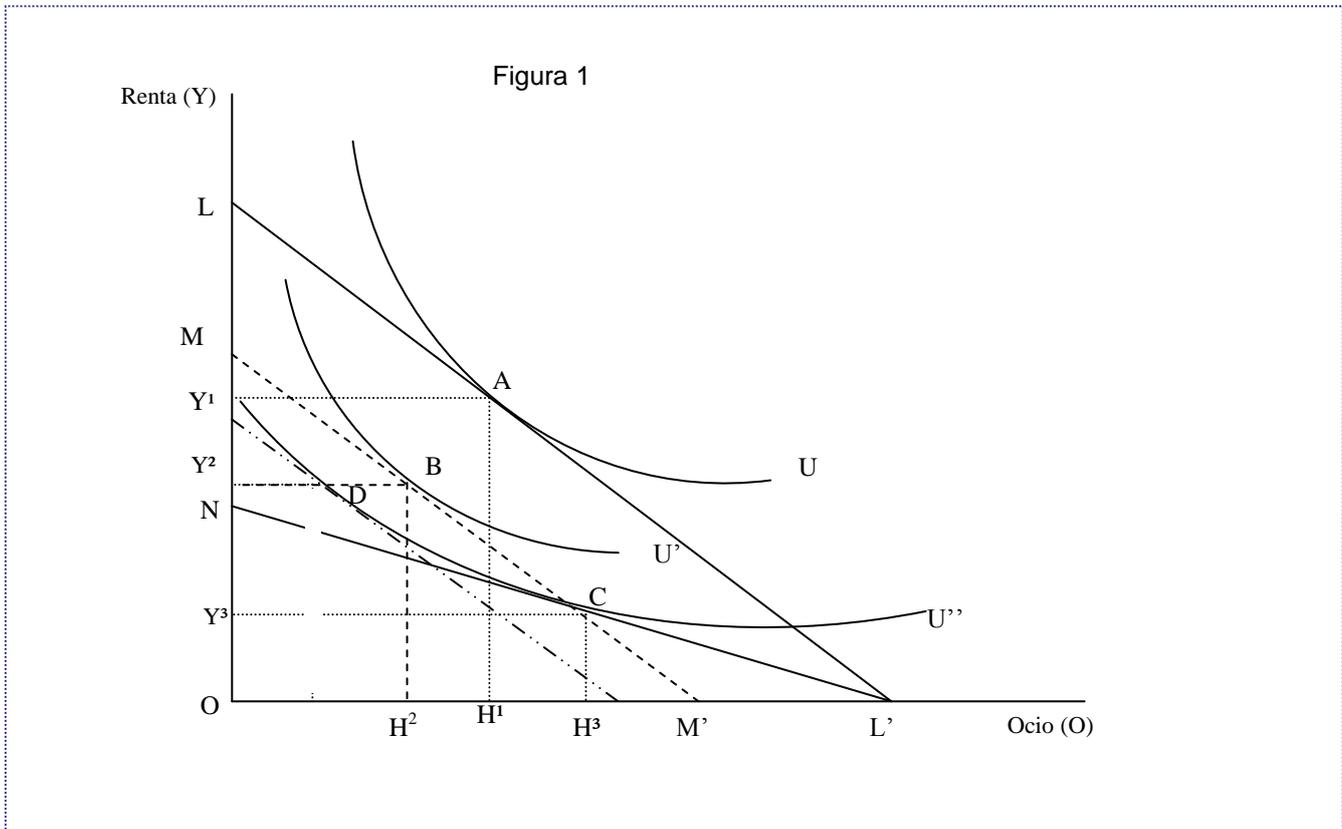
A los fines de mostrar estos efectos, se utilizará el esquema de curvas de indiferencia para resumir las preferencias de los agentes económicos ante diversas alternativas de precios relativos e ingresos, y así examinar el efecto de la imposición sobre los ingresos en las decisiones de dichos agentes.

Decisiones en la oferta de trabajo

En su decisión respecto de su esfuerzo laboral (oferta de trabajo), en ausencia de impuestos, el trabajador-consumidor enfrenta la alternativa de obtener un determinado nivel de renta (y así lograr consumir bienes) o descansar (y así consumir ocio) (ver figura 1). Si no trabaja alcanza el máximo descanso OL' , pero sin poder consumir unidades del bien físico. Contrariamente, puede elegir no descansar (trabajar todas las horas del día posibles) y alcanzar la cantidad OL de renta (obteniendo bienestar a partir del consumo equivalente de bienes

⁴ La conjugación verbal potencial, se utiliza porque en algunos casos pueden producirse cambios en el consumo de bienes con distintas elasticidades ingreso de la demanda, y en consecuencia generarse cambios en los precios relativos de los bienes como consecuencia de la aplicación del impuesto. Sin embargo, estos cambios en el consumo responden a preferencias respecto de los tipos de consumo según el ingreso del contribuyente, por lo que no existiría una relación directa entre la alteración de los precios relativos de los bienes y el impuesto a la renta, sino que resulta en una consecuencia necesaria de la recaudación.

físicos). Entre dichos extremos, y bajo el supuesto que el individuo puede elegir la cantidad de horas a trabajar, podrá alcanzar combinaciones de renta y ocio alternativas que su tasa de salario le permita a lo largo de las recta LL' , como lo muestra el punto A de tangencia de su curva de indiferencia U , con la mencionada recta⁵ de presupuesto LL' .



El impuesto de capitación

Un impuesto de "capitación" (definido como un impuesto de suma fija por cabeza) equivalente a la distancia vertical LM unidades de renta, induce al trabajador-consumidor a elegir el punto B , maximizando su utilidad U' sujeta a la nueva restricción presupuestaria MM' . La reducción del ingreso ocasionada por el impuesto de capitación no altera la relación entre renta y ocio elegida pues no existe forma de eludir el impuesto mediante decisiones laborales. Al tratarse de un impuesto por "el sólo hecho de existir", el individuo deberá tributarlo cualquiera sea la decisión que tome respecto de la proporción de trabajo y ocio asignadas al día laboral, y en consecuencia, dichas elecciones no se verán alteradas por la existencia del impuesto. De esta manera, en su nuevo punto de equilibrio "B", disminuye la cantidad consumida de bienes (renta), como también la cantidad de horas de descanso, pues existe un mínimo de horas a trabajar para poder pagar el impuesto de capitación (equivalente a las horas $M'L'$ en el eje de las abcisas).

Como consecuencia, este impuesto "por cabeza", no altera las proporciones de Renta y Ocio elegidas por el individuo, y en consecuencia resulta neutral sobre la oferta relativa de trabajo.

El impuesto proporcional a la renta laboral

Supóngase ahora que en lugar del "impuesto de capitación", se implementa un impuesto del " $t\%$ " sobre la renta que obtiene el agente producto de su trabajo. En este caso, por cada \$ recibido por hora trabajada, el individuo recibirá sólo la cantidad $(1-t)\$$, pues la parte $t\$$ deberá pagarla en impuestos. De esta manera, la recta de presupuesto percibida por el trabajador gira a NL' , y el individuo maximiza su utilidad en el punto C en la curva de indiferencia U'' . Puede observarse, que la proporción de Renta y Ocio elegida por el individuo, para obtener la máxima utilidad de esos dos bienes, se vio alterada de manera de consumir relativamente más ocio. Esta elección

⁵ Se supone una "recta" de presupuesto debido a que también se presume que la tasa de salario es constante (en \$/hora trabajada) cualquiera sea la cantidad de horas que decida trabajar el individuo.

final en el punto C, es el resultado del cambio en el precio del trabajo recibido, y puede descomponerse en dos efectos: "efecto ingreso" y "efecto sustitución". El primero de estos, consiste en el cambio de elección del agente cuando se le reduce la renta del individuo hasta llevarlo a la curva de utilidad U'' sin alterar el precio relativo del trabajo, y representa cuál habría sido la elección si sólo se hubiese reducido su ingreso hasta alcanzar dicha curva de indiferencia menor. Es decir, trasladando la recta de presupuesto LL' hacia adentro del mapa de indiferencias hasta alcanzar hacerse tangente a la curva de indiferencia U'' en el punto D. Este "efecto ingreso" muestra cual hubiera sido la elección del agente en ausencia de cambios en los precios relativos (en este caso entre trabajo y ocio). Sin embargo la existencia del "efecto sustitución" de trabajo por ocio como consecuencia de la disminución del salario recibido por el trabajador a raíz del impuesto, genera el cambio del punto de elección potencial "D" a finalmente escogido, "C". En este punto, se observa claramente que las horas relativas de ocio elegidas son mayores en H3 que en H2 (medidos para idéntica recaudación representada por la distancia vertical ML) y consecuentemente el impuesto desincentivó la oferta de trabajo por parte del individuo (contrariamente a lo ocurrido en el impuesto de capitación).

La cantidad de bienes consumida en total disminuiría, porque ambos efectos tienen la misma dirección sobre la renta (el eje de las ordenadas), pero sobre el esfuerzo laboral el efecto del impuesto puede resultar ambiguo: si el "efecto sustitución" es débil, el impuesto podría aumentar el esfuerzo laboral (se reducen las horas de descanso) pues el individuo tratará de alejarse lo menos posible de su nivel de consumo de bienes anterior al impuesto (el efecto ingreso incentiva el esfuerzo laboral en el paso de A a D). Sin embargo, si el efecto sustitución es lo suficientemente fuerte como para compensar la voluntad por mantener el nivel de consumo, se dará el caso que se muestra en la figura, en que el esfuerzo laboral finalmente disminuye.

En consecuencia, el impuesto sobre la renta, si bien puede definirse como neutral en términos de consumo relativo de bienes, genera distorsiones en las elecciones de trabajo, desincentivando la oferta laboral, y en consecuencia alterando la tasa de crecimiento de la economía.

Efectos sobre el ahorro

Al renunciar al consumo presente, la sociedad libera recursos, que pueden utilizarse para bienes de capital (aumentando la capacidad productiva), por lo que se hace posible una producción más alta en períodos futuros. Hay muchas formas en las que pueden ahorrar las familias (acciones, bonos, etc.), sin embargo se supondrá que todos los activos generan la misma tasa de rendimiento de manera tal que todas las formas de ahorro son independientes entre sí, para simplificar el análisis.

Se utilizará un modelo en el cual un consumidor tiene preferencias tanto sobre el consumo actual " C_p " como sobre consumo futuro " C_f ", y escoge la pauta de consumo que satisface mejor estas preferencias, dada una restricción presupuestaria. A su vez, se supondrá que no existe posibilidad de ahorrar más allá de la vida (herencia o legados), por lo que el individuo consume todo su ingreso durante su vida.

Los impuestos influyen en las decisiones intertemporales, cambiando la restricción presupuestaria.

Se considerarán dos impuestos:

- Impuesto al Salario (tw)
- Impuesto a la Renta (tr)

El individuo maximiza su utilidad según sus preferencias de consumo en el tiempo.

$$\text{Max } U = U(C_p, C_f)$$

Es decir, al elegir cuánto consumir hoy, determina cuánto ahorrar.

Por su parte, la restricción presupuestaria indica que a lo largo de su vida no podrá consumir más ni menos que todo su ingreso vitalicio (no hay herencia).

Por ende la restricción expresada en términos futuros será: $C_p (1+i) + C_f = Y_p (1+i) + Y_f$

Para simplificar, se supone que hay solo dos periodos, el primero en el cual el individuo trabaja, y el segundo en el cual no percibe ingresos sino que sólo consume.

$$\Rightarrow Y_f = 0.$$

En este contexto, en ausencia de impuestos, el agente maximizará su utilidad dada su restricción presupuestaria de la siguiente manera:

$$\text{Max } U = U(C_p, C_f)$$

$$\text{Sujeto a (s/a): } C_p (1+i) + C_f = Y_p (1+i) + Y_f \quad \text{si } Y_f = 0$$

$$S/a: C_p (1+i) + C_f = Y_p (1+i)$$

En consecuencia, el individuo elegirá la curva de indiferencia más alejada del origen que sea alcanzable con la restricción presupuestaria (línea AB de la Figura 2). Esta elección se dará en el punto 1 de la Figura, en el que la curva de indiferencia U^0 y la restricción presupuestaria AB (sin impuestos) son tangentes:

$$\Rightarrow U'_{C_p}/U'_{C_f} = (1+i)/1$$

En este punto, se consumen en el presente $C_p = OG$ \$ y se ahorran GB \$ que en el período siguiente valen OF ($=GB (1+i)$), es decir $(Y_p - C_p) (1+i) = (OB - OG) (1+i)$.

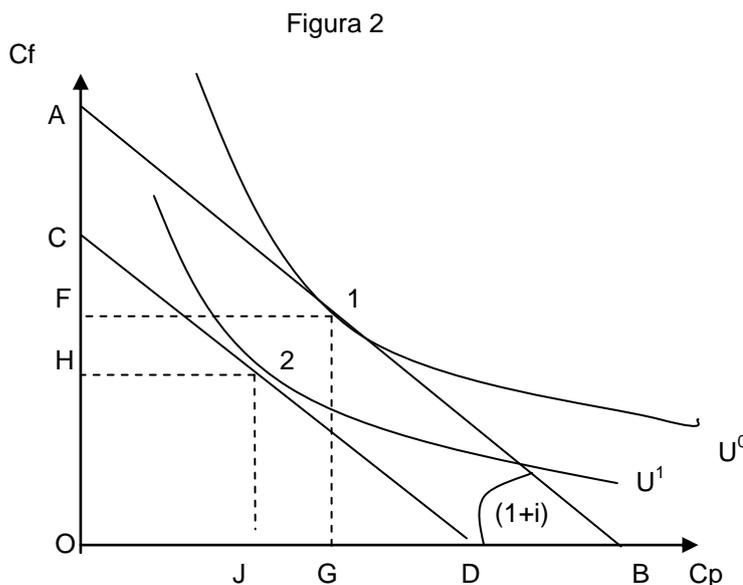
Impuesto a la Renta No financiera:

En este caso sólo estarán gravadas las rentas provenientes del salario sin que se afecten las rentas producto del interés del ahorro. De esta manera, el individuo deberá repartir entre el presente y el futuro un ingreso neto de impuestos, que expresados en valor futuro, se distribuirá de la siguiente forma:

$$\text{Max } U = U(C_p, C_f) \text{ s/a: } Y_p(1-tw)(1+i) = C_p (1+i) + C_f$$

El nuevo ingreso disponible para el individuo neto del impuesto tw se representa en la figura 2 en la distancia OD , siendo el segmento DB el representativo de la recaudación proveniente de $(tw Y_p)$.

Como consecuencia, el precio relativo del ahorro o el consumo $(1+i)$, no se ve alterado por la imposición sobre el ingreso no financiero, por lo que no manifiesta efecto sustitución y en consecuencia resulta neutral a las decisiones de ahorro o consumo.



No obstante, como se señaló en la sección anterior, este impuesto sí ocasiona distorsiones en el mercado laboral desincentivando la oferta de trabajo, dado que sí afecta el precio relativo entre trabajo y ocio.

En el mercado de ahorro, un impuesto sobre la renta salarial del tipo tw reduce la renta del primer período a $OD = (1-tw)Y_p$, desplazando la recta de balance de AB a CD *sin cambiar su pendiente*. En consecuencia, si el consumo es un bien normal, esta reducción de la riqueza disminuye C_p y C_f , como se ve en el movimiento del punto 1 al 2 de la figura 2.

Debido a que C_f ha bajado de OF a OH , los ahorros también han bajado de GB a JD . Pero no ha cambiado el precio relativo del consumo futuro, y el punto de consumo después del impuesto sigue correspondiendo a una asignación de recursos intertemporalmente eficiente, aunque con una renta vitalicia desminuida por la existencia de impuestos.

Impuesto a la Renta Salarial y a la Financiera:

Si se introduce un impuesto tanto sobre la renta salarial como sobre la tasa de intereses a los tipos $t_w = tr$. La renta del primer período de la familia siguen bajando hasta OD a causa del impuesto sobre la renta salarial, pero el impuesto sobre el interés además cambiará la pendiente de la recta de balance hasta DK puesto que el rendimiento del ahorro se verá gravada (Figura 3). Esto refleja el aumento del precio relativo del consumo futuro. Y si el C_f es un bien normal, tanto el efecto renta como el efecto sustitución de este aumento de precio reducen el C_f ($OX < OH$). Si esto es así podemos esperar que el punto 3 este debajo de 2 reflejando una caída unívoca en el consumo futuro.

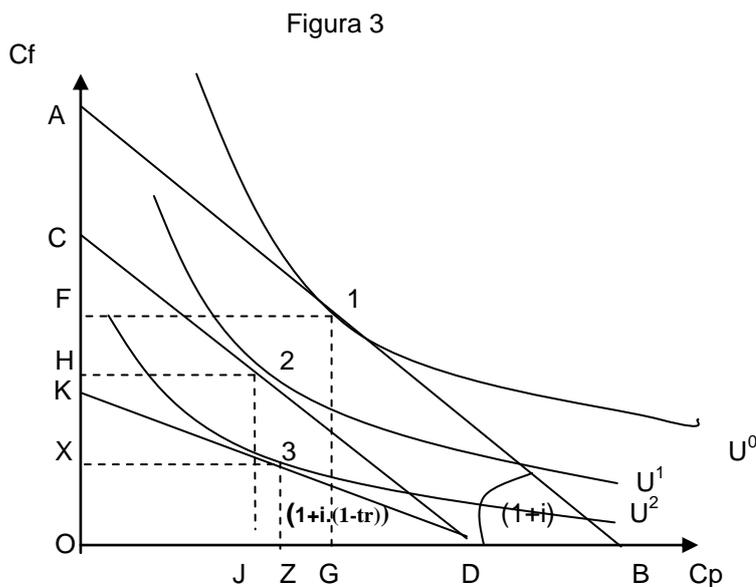
En este caso el individuo deberá obtener la máxima utilidad de la siguiente manera:

$$\text{Max } U = U(C_p, C_f) \text{ s/a: } Y_p(1-t_w)(1+i.(1-tr)) = C_p (1+i.(1-tr)) + C_f$$

Que determina que la tasa a la que transformará el Consumo Presente en Consumo Furturo (pendiente de la recta presupuestaria DK) es ahora $(1+i.(1-tr))$.

Por otra parte, el resultado sobre C_p es ambiguo producto de la existencia combinada de efectos renta y sustitución. Por un lado, la caída en la renta tiende a reducir el consumo actual (como también el consumo futuro), pero por otro, el efecto sustitución de un mayor costo relativo del ahorro, tiende a incrementar el consumo en el presente. En la figura, puede notarse que el punto 3 esta a la derecha del punto 2, lo que se corresponde con un consumo presente ligeramente mayor ($OZ > OJ$). Sin embargo, el efecto renta podría haber sido mayor al efecto sustitución y haber situado el consumo actual en algún punto a la izquierda del punto 2.

De esta manera, se observa que, la imposición sobre la renta del interés perturba la relación consumo/ahorro anterior a la aparición del impuesto, y en consecuencia, la eficiencia de la asignación intertemporal de recursos.



Como conclusión, el impuesto sobre la renta, en su carácter de impuesto personal, presenta relativa neutralidad en cuanto al consumo relativo de bienes, debido a que no altera los precios relativos de los mismos. No obstante, en cuanto a su efecto sobre el ingreso proveniente del esfuerzo laboral, este impuesto puede generar desincentivos hacia el trabajo (induciendo el consumo de ocio). Por su parte, la imposición sobre las rentas financieras, provocaría desvíos del ingreso hacia el consumo presente en detrimento del ahorro como consecuencia de la disminución del rendimiento neto de este último.

Capacidad Redistributiva

Conviene señalar que los aspectos distributivos de la intervención del sector público, deben analizarse en su efecto neto y conjunto respecto de impuestos y gastos, en el sentido que una estructura regresiva de imposición puede ser compensada o revertida en su efecto sobre el ingreso de los habitantes, mediante un gasto público de fuerte incidencia progresiva.

No obstante, el alcance de la presente nota no pretende abarcar los gastos públicos, por lo que en cuanto a aspectos redistributivos, sólo se mencionará la incidencia de los impuestos, y dentro de los mismos, el del impuesto a la renta de las personas físicas.

Progresividad del impuesto.

Un impuesto es progresivo cuando el monto total pagado en concepto de impuesto en relación con el nivel de renta del contribuyente se incrementa al pasar a mayores niveles de ingreso.

Si se denomina alícuota media (tme) a la relación entre el monto pagado en impuesto (T) y el nivel de ingreso o renta del individuo (Y), la progresividad implicará que al aumentar el nivel de ingreso se incrementa la alícuota media (T/Y)⁶.

Análogamente, un impuesto será proporcional (regresivo) si la alícuota media es constante (decrece) al pasar a mayores niveles de ingreso o renta.

Asimismo, se define a la alícuota marginal (tmg) como la variación experimentada en el monto pagado de impuesto (ΔT) ante una variación de una unidad en la base imponible (renta o ingreso) (ΔY).

Simbólicamente,

$$tme = T/Y \quad ; \quad tmg = \Delta T / \Delta Y$$

De estas definiciones se desprende que, ante alícuotas medias crecientes con el ingreso, las marginales serán siempre superiores a la media (y el impuesto será progresivo) $tmg > tme$.⁷

Análogamente si la alícuota media es constante con el ingreso la alícuota marginal y la media serán iguales (y el impuesto será proporcional) $tmg = tme$.

Y por último, si la alícuota media es decreciente respecto del ingreso la alícuota marginal será siempre inferior a la media (y el impuesto será regresivo). $tmg < tme$.

La progresividad en un impuesto puede lograrse básicamente a través de dos formas:

- por la implementación de una estructura de alícuotas crecientes con el nivel de ingreso, ó
- por deducciones en la base imponible mediante, por ejemplo, un mínimo de ingreso no imponible (Y^*), o un subsidio (E), ambos de suma fija. En ambos casos, la progresividad se logrará debido a que esta disminución de la base imponible, al ser de una suma fija, tendrá mayor peso en los menores niveles de ingreso y perderá relevancia cuanto mayores sean las rentas.

A través de estas alternativas, podrán diseñarse diversos impuestos particulares sobre la renta que afectarán de manera distinta el ingreso de los agentes, y en consecuencia su restricción presupuestaria.

Los efectos de un impuesto proporcional sobre las ganancias provenientes del salario, ya fueron expuestos en la figura 1 de la sección anterior, por lo que en lo que sigue, se examinarán los efectos de la progresividad en la imposición sobre la renta salarial, en las decisiones laborales del agente sujeto a impuesto, tomándose la proporcionalidad en la imposición sólo como referencia.

Impuestos progresivos

En un impuesto proporcional las obligaciones fiscales representan el mismo porcentaje de la renta para todos los montos de ingreso. Sin embargo, el impuesto progresivo sobre la renta puede obtenerse aún con una alícuota uniforme que se aplique sobre la diferencia entre la renta de un individuo y un determinado nivel de renta mínimo, Y^* . Alternativamente puede lograrse la progresividad otorgándole un subsidio de suma fija (OG) y cobrarse el

⁶ Suponiendo que el impuesto recae directamente sobre el ingreso o renta del individuo y no sobre otros tipos de bases imponibles como el consumo o las ventas. Asimismo es necesario aclarar que algunos autores definen la progresividad del impuesto por el comportamiento de las alícuotas marginales y no las medias.

⁷ Esta relación sólo se mantendrá a lo largo de todo el rango de ingresos, en ausencia de "impuestos mínimos" o "máximos", o bien "mínimos no imponibles" de montos fijos que alteren la continuidad de las funciones.

impuesto también a la tasa t_2 , siendo equivalente a un impuesto igual a cero en el punto Y^* . Resultan equivalentes ya que las personas cuya renta sea inferior a dicho nivel Y^* recibirán una ayuda del Estado⁸ igual a la alícuota impositiva multiplicada por la diferencia entre su renta y dicho nivel mínimo (Área OGY^* de la figura 4.A)⁹. Por otra parte, si el Estado desea financiar sus gastos públicos y al mismo tiempo pagar a todos aquellos por debajo de Y^* una ayuda uniforme de cuantía fija, los ingresos recaudados deberán cubrir ese subsidio, por lo que la alícuota marginal del impuesto progresivo será más alta que la del impuesto proporcional (figura 4.B) ($t_2 > t_1$).

Figura 4 A

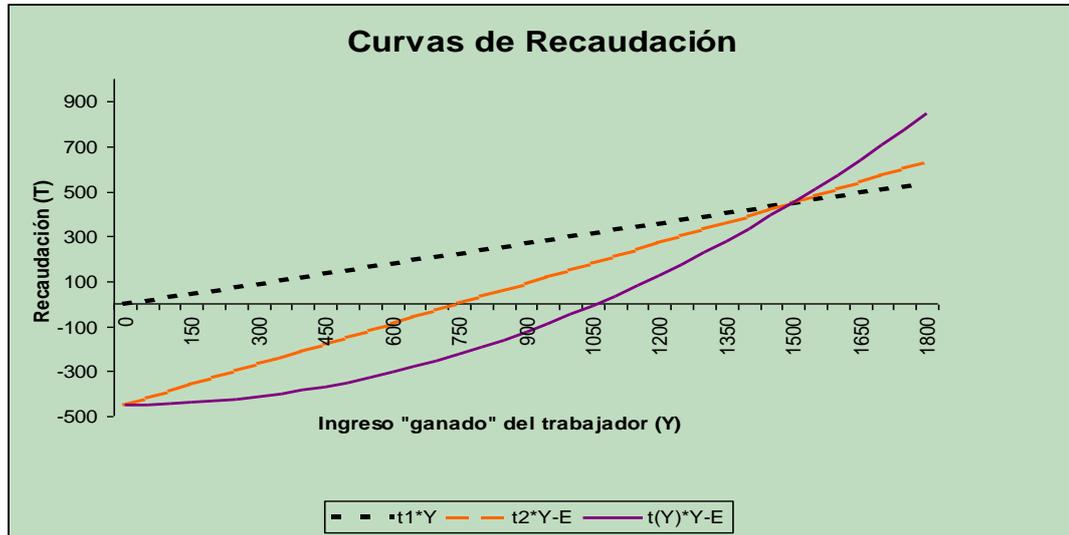
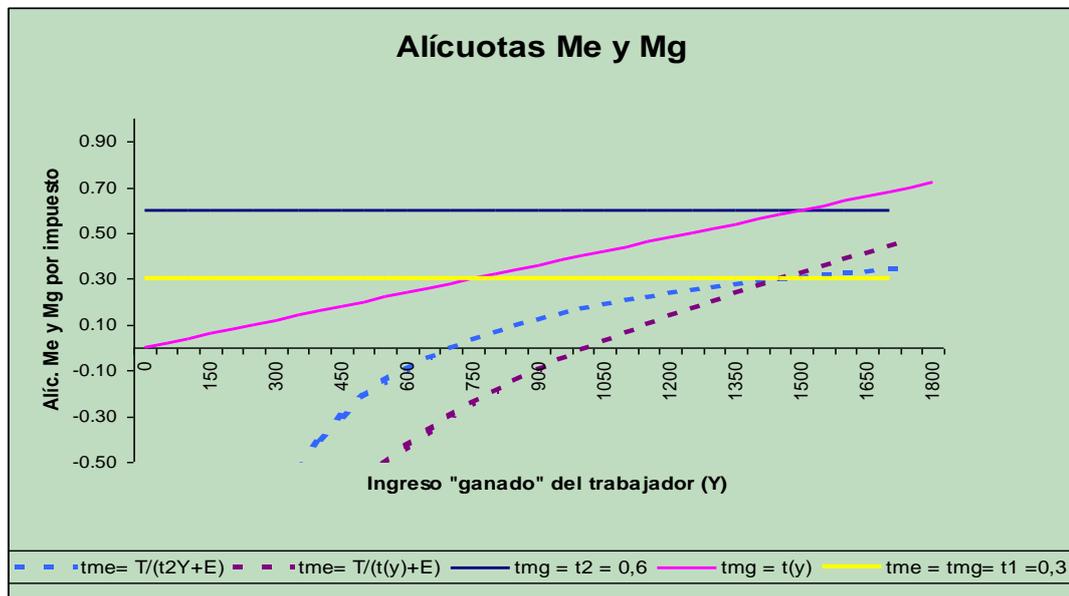


Figura 4 B



En el caso del impuesto con mínimo no imponible Y^* , este impuesto progresivo de alícuota uniforme se caracteriza por recaudar a través de la siguiente función:

$$T = t(Y - Y^*)$$

donde:

T: impuesto pagado (recaudación)

⁸ Impuesto negativo, examinado con más detalle en secciones posteriores.

⁹ Serán equivalentes, siempre que la alícuota aplicada sea uniforme.

t: tipo impositivo marginal (constante)
Y: renta antes de impuesto
Y*: nivel de renta exento ($Y^* = \$750$ en la figura 4 A)

el impuesto medio (tme) correspondiente es:

$$\frac{T}{Y} = t \left(1 - \frac{Y^*}{Y} \right)$$

que muestra que a pesar de aplicarse una alícuota uniforme t , a medida que Y aumenta, el tipo impositivo medio T/Y crece, con lo que se satisface la condición de progresividad.

Alternativamente, como se ya se mencionó, también puede alcanzarse la progresividad reemplazando el mínimo no imponible (ingreso exento) por un subsidio de suma fija (E) que transforme la función de recaudación en:

$$T = t Y - E$$

donde:

T: impuesto pagado (recaudación)
t: tipo impositivo marginal (constante o creciente)
Y: renta antes de impuesto
E: subsidio de suma fija para todo nivel de renta ($E = \$450$ en la figura 4 A)

el impuesto medio (tme) correspondiente será:

$$\frac{T}{Y} = t - \frac{E}{Y}$$

Que también presenta progresividad aún en caso de estar sujeta a una alícuota marginal constante (uniforme) para todos los niveles de renta.

Por último, la progresividad en el impuesto también podrá obtenerse con alícuotas marginales progresivas ($t = f(Y)$), ya sea que éstas estén o no combinadas con mínimos no imponibles (Y^*) o subsidios de suma fija (E).

En el caso que se utilice un subsidio (E)

$$T = f(Y) Y - E$$

donde:

T: impuesto pagado (recaudación)
 $f(Y)$: tipo impositivo marginal (creciente con el nivel de ingreso)
Y: renta antes de impuesto
E: subsidio de suma fija para todo nivel de renta ($E = \$450$ en la figura 4 A)

el impuesto medio (tme) correspondiente será:

$$\frac{T}{Y} = f(y) - \frac{E}{Y}$$

que muestra que la tasa media será una función creciente del ingreso.

La progresividad, la recaudación y la recta presupuestaria

La progresividad tributaria es utilizada con el fin de lograr que los ciudadanos que puedan pagar impuestos mas fácilmente debido a sus altos ingresos, paguen efectivamente más que los que tengan menores ingresos. Pero, lograr este objetivo genera distorsiones económicas debido a que el Estado puede observar sólo de manera imperfecta las características de los individuos. Éste sólo puede basar sus impuestos en variables observables como la renta y el gasto, por lo que sus opciones se limitarán a: Establecer un impuesto de cuantía fija (de capitación, y en consecuencia ignorar la equidad vertical) independientemente de las capacidades de pago, o un impuesto relacionado con capacidades de pago que puedan medirse fácilmente (como ser los gastos o los salarios) que, inevitablemente, provocará distorsiones en las decisiones de los agentes.

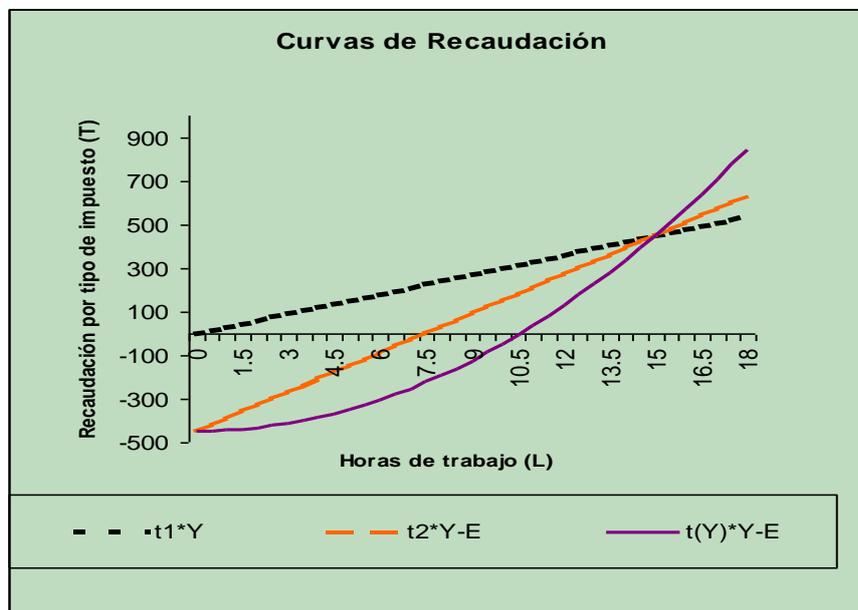
Además, bien es sabido que, atendiendo al requisito de "Suficiencia" de todo sistema tributario adecuado¹⁰, todo ejercicio de política tributaria debe realizarse para determinado nivel de recaudación, en el sentido que los cambios impositivos sólo serán comparables en la medida que logren obtener un mismo nivel de recaudación. De lo contrario, no sólo habrán de considerarse los efectos tributarios de la medida, sino también las consecuencias "fiscales" ocasionadas por el cambio en los niveles de déficit o superávit según el caso.

Teniendo esta restricción presente, puede realizarse un análisis comparativo de tres tipos de impuesto sobre la renta:

- Un impuesto proporcional sobre la renta de alícuota t_1 ;
- Un impuesto progresivo de alícuota uniforme t_2 , con subsidio de suma fija E (\$450); y con la condición que $t_2 > t_1$;
- Un impuesto progresivo de alícuota marginal creciente con el ingreso ($t(Y)$), con subsidio de suma fija E (\$450).

De esta manera, suponiendo salarios brutos constantes por hora de \$100, y no más de 18 horas posibles para trabajar, la recaudación generada por los impuestos mencionados puede mostrarse en las siguientes figuras.

Figura 5



En la figura se muestra la recaudación (subsidio) aportada (recibido) por el trabajador según las horas que trabaje (figura 5), y en consecuencia el ingreso que reciba (ver equivalente figura 4 A). Bajo los supuestos señalados, si el individuo no trabajase cobraría un subsidio de \$450 en los impuestos "progresivos", mientras que no tendría ningún ingreso si la estructura tributaria de este impuesto a la renta fuera "proporcional". A medida que comience a trabajar cada vez más horas por día y comience a ganarse su dinero, el subsidio neto sobre el individuo desaparece pues aumenta el gravamen sobre su ingreso "ganado".

En ambas figuras se puede apreciar la existencia de un punto en el cual los individuos trabajan, ganan, y aportan impuestos de manera idéntica cualquiera sea la estructura impositiva. Puede apreciarse, que cuando el individuo trabaje 15 horas al día, ganará \$1500 por día y pagará \$450 de impuestos, bajo cualquiera de los tres tipos de gravamen sobre la renta. En consecuencia, para todos aquellos individuos que trabajan 15 horas diarias, les será indiferente cualquiera de las tres formas de impuesto planteadas.

Sin embargo, para todos los demás individuos que trabajen más o menos horas por día, no sucederá lo mismo. De hecho, puede apreciarse claramente, que los individuos que trabajen menos de 15 hs diarias, pagarán menos impuesto con una estructura de alícuotas marginales progresivas ($t(y) * Y - E$) que con cualquiera de las otras dos estructuras de impuesto, mientras que a aquellos que trabajen más de 15 hs diarias, les será más conveniente el impuesto proporcional.

¹⁰ Se refiere a que todo sistema tributario debe lograr abastecer los recursos suficientes para hacer frente a los Gastos del Estado.

El problema para la autoridad tributaria, radica en que las horas trabajadas por el individuo, no están dadas para cualquier nivel de ingreso e impuesto, sino que constituyen una elección del trabajador según su esquema de preferencias entre ingreso y ocio.

Conviene entonces volver al esquema de universo de elecciones del contribuyente suponiendo un mapa de curvas de indiferencia de las usualmente estudiadas, las que deberán contrastarse con las rectas de presupuesto individuales resultantes del accionar del Estado a través de impuestos y subsidios.

Así, se pueden relacionar las curvas de recaudación y las rectas presupuestarias por tipo de impuesto de forma de establecer una comparación de las diversas formas de imposición para niveles equivalentes de recaudación.

En la figura 6 A, se muestran las rectas presupuestarias en el universo de elección entre Consumo y Ocio, mientras que la figura 6 B muestra la recaudación obtenida de cada una de las formas del gravamen, también expresada respecto de las horas de ocio a los fines de hacer ambas figuras relacionables verticalmente.

Puede apreciarse, congruentemente con las figuras anteriores, que tanto las curvas de recaudación como las rectas presupuestarias se interceptan para 3 hs de ocio al día (15 hs de trabajo, dado el supuesto del universo posible de elección de 18 hs diarias). Así, la figura 6 A exhibe que, si las curvas de indiferencia del individuo presentaran las características usualmente estudiadas, a partir de las 3 hs de ocio, una estructura del impuesto progresiva (tanto de alícuota constante como de alícuota creciente) permitirá alcanzar mayor bienestar (curvas de indiferencia más arriba y a la derecha) que el impuesto proporcional sobre el ingreso, incentivando un mayor consumo de ocio.

Figura 6 A

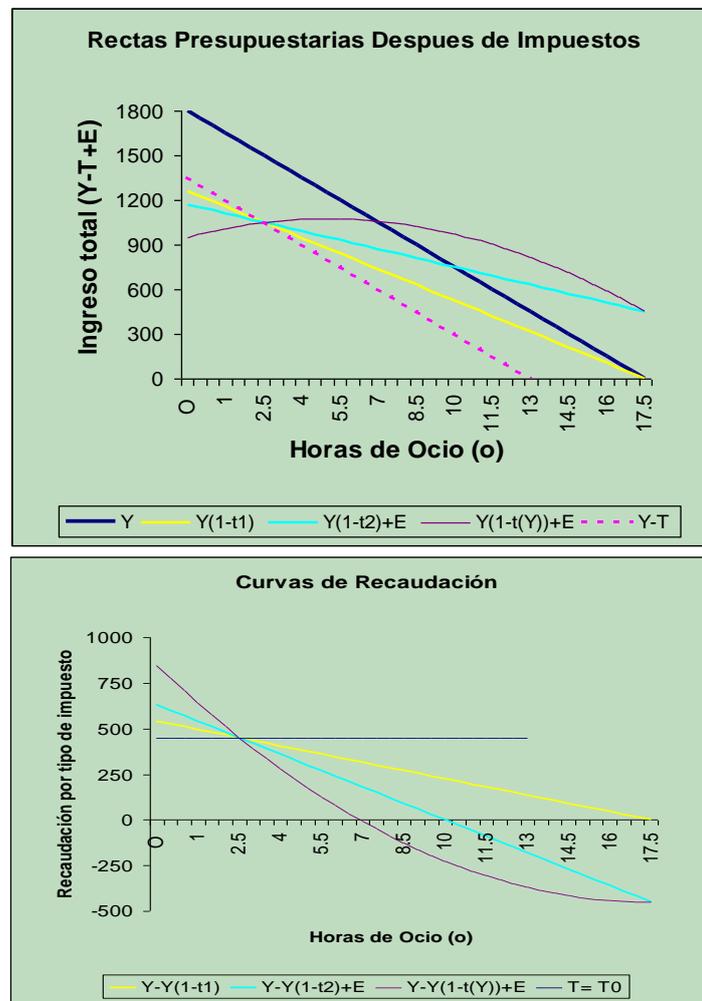
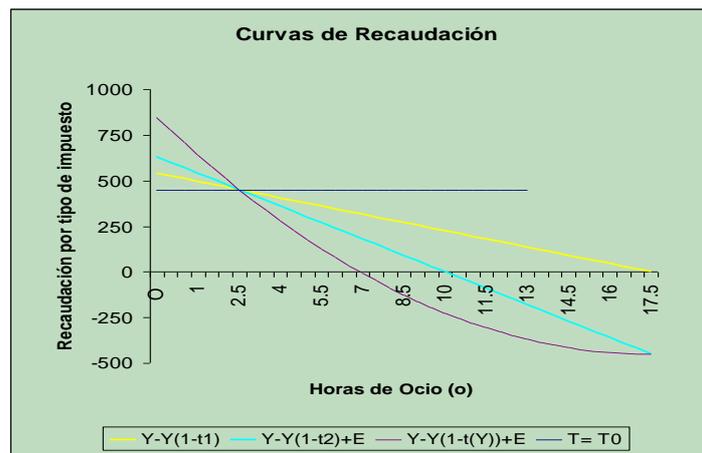


Figura 6 B



De hecho, en el ejemplo actual, la fuerte influencia del subsidio, genera que a partir de las 7 hs de ocio (punto en el que se cruzan la curvas del impuesto de alícuota mg creciente y la recta de presupuesto antes de impuesto), sea más conveniente la existencia de un impuesto progresivo de alícuota creciente en combinación con el

subsidio, que la ausencia del impuesto, ocurriendo lo mismo con el impuesto de alícuota uniforme en combinación con el subsidio, a partir de las 10 hs de ocio.

Implicancias sobre eficiencia y equidad

En la figura 7, se representan las decisiones respecto del esfuerzo laboral de un individuo ante tres tipos de impuestos: Un impuesto de suma fija, uno proporcional sobre sus ingresos y un impuesto progresivo de alícuota marginal constante. La recta presupuestaria que surge luego de la aplicación del impuesto proporcional de tipo uniforme se obtiene girando la recta inicial hacia abajo, debido a la mayor alícuota marginal constante que se aplica sobre el ingreso. Por su parte, el impuesto progresivo de alícuota mg constante, también gira la recta presupuestaria hacia abajo (por debajo del otro impuesto pues se supone una alícuota mg mayor), reflejando, a su vez, la ayuda o subsidio otorgado mediante un desplazamiento equivalente en forma paralela y hacia arriba. El máximo bienestar del contribuyente se logra para la combinación de ingreso y ocio en la cual la pendiente de su función de utilidad ($U(Y,O)$) iguala a la de la recta presupuestaria (punto A del gráfico). Allí, el consumidor alcanza luego del impuesto un nivel de utilidad U_0 .

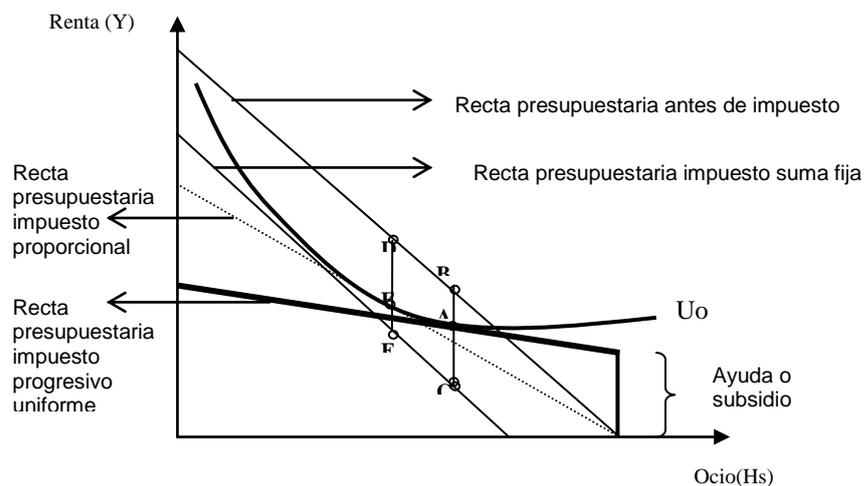
A fin de medir la carga excedente¹¹ de este impuesto respecto de uno de suma fija (neutral) y de uno proporcional se introducen en el gráfico las rectas presupuestarias de cada uno de estos impuestos manteniendo fijo el nivel de utilidad U_0 . El impuesto de suma fija, se obtiene trasladando paralelamente la recta inicial ("recta presupuestaria antes de impuesto") hacia abajo hasta hacerse tangente a la curva de indiferencia U_0 .

Los ingresos recaudados por el Estado con cada impuesto pueden medirse mediante la distancia vertical entre la restricción inicial antes de impuestos y la restricción luego de introducido el impuesto en el nuevo punto de tangencia para cada respectiva recta presupuestaria¹².

Así, para el impuesto progresivo, la recaudación estará representada por el segmento (AB); mientras que para el impuesto proporcional, lo estará por la distancia (DE).

Puede observarse que la recaudación tributaria resulta mayor con el impuesto proporcional que con el progresivo ($DE > AB$), para un mismo nivel de bienestar del contribuyente U_0 , y en consecuencia puede concluirse que para una caída de bienestar equivalente para los tres impuestos: El impuesto de suma fija logra una recaudación igual a la totalidad de la pérdida de bienestar del contribuyente (y en consecuencia no presenta carga excedente); el impuesto proporcional representa una carga excedente equivalente a la distancia (EF) en términos de ingreso; y finalmente es el impuesto progresivo el que mayor pérdida de recaudación representa (AC).

Figura 7



11

Una aproximación a la definición de carga excedente del impuesto, puede ensayarse para este caso como: "la pérdida de bienestar del individuo ocasionada por el impuesto, que excede el valor social de la recaudación obtenida". Sin embargo, dado que en este caso los efectos se analizan para igual pérdida de bienestar, la definición análoga podría ensayarse como: "la pérdida de recaudación, respecto de un impuesto neutral en la asignación de recursos, ocasionada por el impuesto bajo consideración, para una caída en el bienestar equivalente."

¹² Pues sobre el eje vertical, esa distancia refleja la caída de presupuesto como consecuencia del impuesto.

En las figuras 8 A y 8 B se muestra que, para un mapa de indiferencia que muestre una estructura de elecciones del contribuyente de las usualmente estudiadas, el aumento de las alícuotas marginales podrá mantener los niveles de recaudación obtenidos con impuestos de suma fija (o cualquier estructura impositiva con t_{mg} inferior) sólo a costa de pérdida de utilidad del contribuyente, y para combinaciones más ocio-intensivas.

Figura 8 A

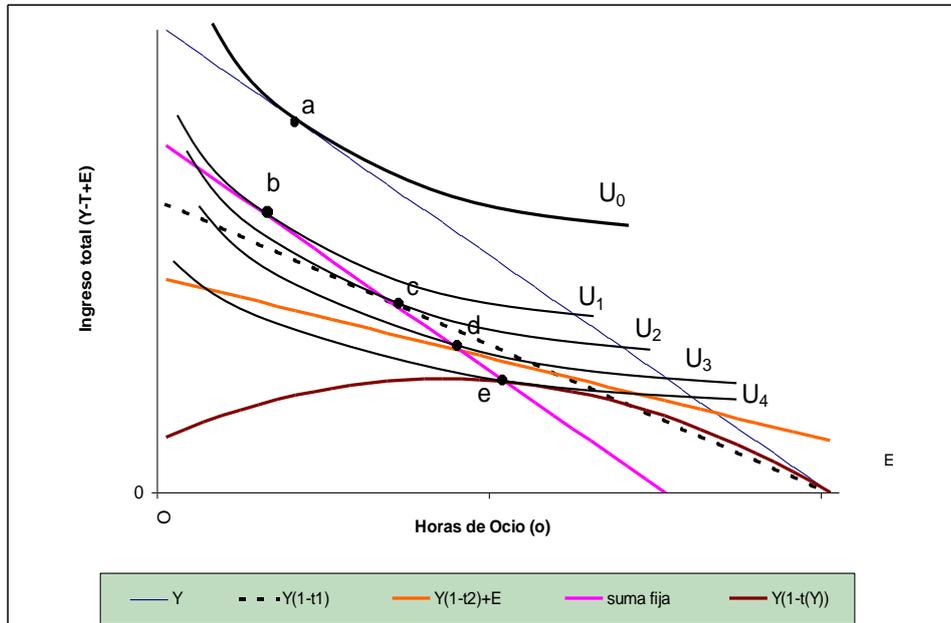
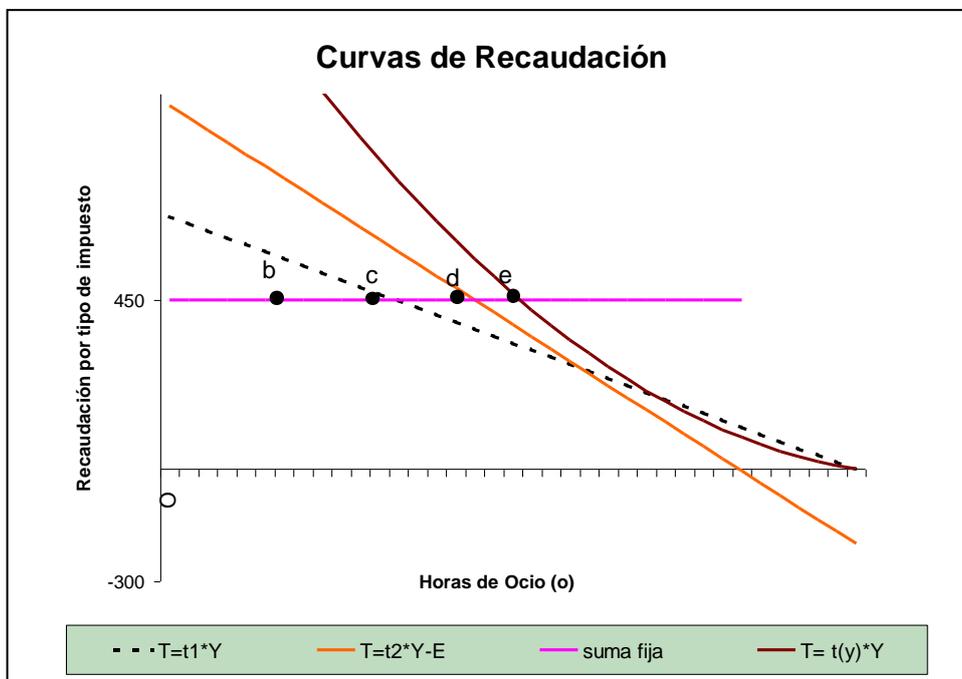


Figura 8 B



Así, en la figura 8 A, puede observarse que, si se desea mantener el nivel de recaudación, el cambio de un impuesto de suma fija a uno de alícuota proporcional t_1 implica una pérdida de utilidad desde U_1 a U_2 y una elección del contribuyente hacia menor ingreso ganado y más ocio consumido desde el punto b al c ; cambiar desde este último impuesto a uno de alícuota marginal mayor t_2 combinado con un subsidio de suma fija E , resultará en una caída del bienestar hasta U_3 y una elección más ocio-intensiva de c a d ; y por último un impuesto

de t_{mg} creciente (sin mínimos ni subsidios) que logre igualar el nivel de recaudación para una alícuota superior a t_2 , implicará una utilidad de U_4 con la mayor elección relativa de ocio en el punto e.

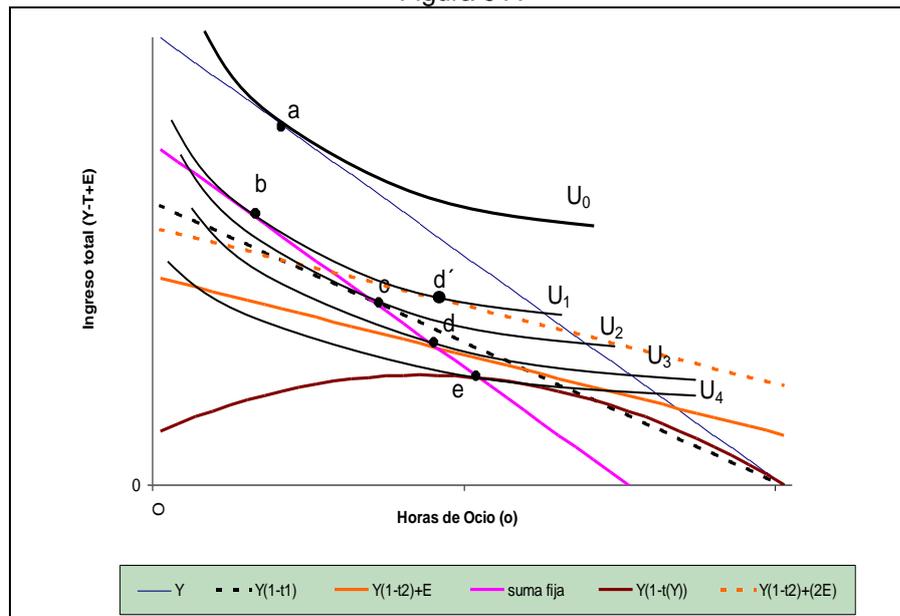
La progresividad en la estructura del impuesto sobre los ingresos, constituye un instrumento para contribuir a la equidad vertical, pero a la vez, genera ineficiencia en la asignación de los recursos, la que crecerá con el aumento de la progresividad como consecuencia de los incentivos hacia el ocio que generan las alícuotas marginales del impuesto.

Por último, es importante resaltar esta relación unívoca entre las alícuotas marginales y las preferencias de contribuyentes (Tasa Marginal de Sustitución (TMgS) entre ingreso (Y) y ocio (O) dada por el mapa de indiferencias), ya que es el cambio en la pendiente del punto de tangencia de las curvas (dado por la tasa marginal del impuesto (t_{mg})) el factor determinante de la relación Ingreso-Ocio finalmente elegida por el contribuyente, y no el monto del subsidio (E) de suma fija.

Así, en la figura 9 A se representa el caso en el que se duplica el subsidio de suma fija ($2E$) pero se mantiene la alícuota t_2 . Puede observarse que aún habiendo duplicado el subsidio de suma fija, la elección del contribuyente (d') continuaría siendo más ocio-intensiva que la correspondiente al impuesto de alícuota t_1 , además de representar una pérdida de recaudación neta.

Este comportamiento es completamente racional, pues dado que el subsidio no se relaciona con las horas trabajadas, sino que constituye una suma fija cualquiera sea su comportamiento, no existirán incentivos para el contribuyente para alterar el mismo. Por el contrario, siendo que el monto de impuesto cobrado por el estado aumentará en una proporción t_2 del ingreso generado con las horas trabajadas, el individuo decidirá "eludir" parte del gravamen reemplazando el ingreso (Y) (más caro en términos de horas trabajadas) por ocio (O) de forma de maximizar su bienestar.

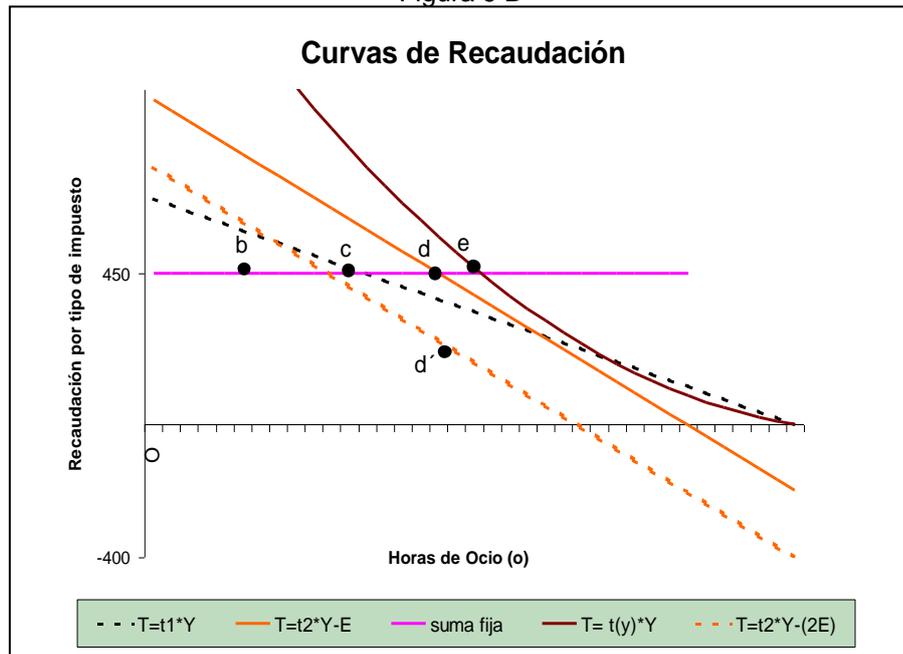
Figura 9 A



La combinación de los gráficos 9 A y 9 B muestran sencillamente cómo el universo de alternativas de política fiscal se debatirá entre dos dimensiones: 1) alterar el bienestar de los contribuyentes manteniendo igual nivel de recaudación (pasaje del punto b al punto d, por ejemplo); o 2) mantener el bienestar de los contribuyentes alterando el nivel de recaudación (pasaje del punto b al punto d').

De esta manera, puede observarse que para una determinada estructura de preferencias del consumidor, existirá una sola combinación de alícuota y subsidio (o mínimo no imponible) que permitan alcanzar la misma recaudación que el impuesto de suma fija de \$450 establecido, dados por los puntos c, d, y e sobre la recta de presupuesto con impuesto de suma fija. Esto señala la necesidad de conocimiento de la función de bienestar social del conjunto de la comunidad afectada para el establecimiento de cualquier cambio en la política tributaria.

Figura 9 B



Bibliografía

- Agnar Sadmo, "A note on the neutrality of the cash flow corporation tax", Economics Letters 4 (1979) pag. 173-176.
- Ballesteros, Eduardo: "La imposición sobre los beneficios de las sociedades". En "Visión Renovada de la Imposición Directa" - Trabajos en homenaje al Dr. Enrique J. Reig con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de la aparición de su libro "Impuesto a los Réditos" - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abril 2001, Cap 12.
- Boadway y Wildasin, "Economía del Sector Público", Cap XI
- Gómez Sabaini, Juan Carlos, "La Reforma Tributaria en la Argentina", Cap 6., FIEL Ed. Manantial. 1998
- Harvey S. Rosen, "Public Finances", 5ª Edición – Cap, 15
- Horacio Núñez Miñana, "Finanzas Públicas", ASAP, Buenos Aires 1994, Cap. VII
- Joseph E. Stiglitz, "La economía del sector público", 2ª Edición – Cap. 20
- Musgrave R. Y Musgrave P., "Hacienda Pública", Cap. 19 al 21. Ed. Mc Garw-Hill.